



Disposiciones legales obligatorias y recomendaciones para los miembros de la Federación Internacional de Judo

(Versión del 16 de enero de 2026)



Disposiciones legales obligatorias y recomendaciones para los miembros de la Federación Internacional de Judo

Actualizado el 16 de enero de 2026

Este documento ha sido redactado en inglés. En caso de inconsistencia o conflicto entre la versión en inglés y cualquier traducción, prevalecerá la versión en inglés y se considerará el texto definitivo.

Introducción

Cada miembro de la Federación Internacional de Judo (**en adelante: IJF**) debe incluir en sus estatutos las disposiciones legales obligatorias (1-27) que figuran en este documento. Estas disposiciones garantizan la coherencia jurídica, cumplen los requisitos de afiliación a la IJF y se ajustan a las normas internacionales de gobernanza. Promueven la transparencia, la gestión eficaz y el desarrollo unificado del judo en todo el mundo, al tiempo que contribuyen a prevenir disputas mediante un marco jurídico común. Al adoptarlas, las federaciones miembros refuerzan su integridad y mantienen una plena integración dentro de la comunidad mundial del judo.

Además, la IJF proporciona directrices recomendadas (28-34). Aunque no son obligatorias, estas directrices reflejan las mejores prácticas que respaldan la aplicación eficaz de los principios de la IJF. Se anima a los miembros a adoptarlas para promover la buena gobernanza y fomentar el crecimiento del judo en todos los niveles.

Las referencias que figuran a continuación tienen dos finalidades: algunas disposiciones deben adoptarse tal y como están redactadas, mientras que otras sirven de modelo para orientar a los miembros en la elaboración de sus propios marcos de gobernanza.

De conformidad con el artículo 3.1 de los Estatutos de la IJF, la IJF está compuesta por las federaciones nacionales de judo miembros (**en adelante: FN**) y las uniones continentales de judo (**en adelante: UC**).

Preámbulo:

1. Los miembros y los miembros potenciales se comprometen a cumplir los estatutos de la IJF y cualquier otra normativa y decisión obligatoria de la IJF (Estatutos de la IJF, artículos 3.2 y 4.2).
2. La FN debe ser miembro de la IJF para representar a la IJF en su país (Estatutos de la IJF, artículo 1.3).
3. El miembro debe ser una asociación o sociedad sin ánimo de lucro (Estatutos de la IJF, artículo 1.2).
4. La FN solo podrá estar compuesta por estructuras dedicadas exclusivamente a actividades de judo, salvo que las normas obligatorias aplicables a la FN dispongan lo contrario (Estatutos de la IJF, artículo 4.3 B).
5. La FN no podrá estar afiliada a otra federación internacional (Estatutos de la IJF, artículo 4.3 B).

Objetivos:

6. Los miembros deben tener los siguientes objetivos:
 - Desarrollar la práctica del judo en todo el país para todas las categorías de población (Estatutos de la IJF, artículo 2).
 - Mejorar la calidad del entrenamiento de judo (Estatutos de la IJF, artículo 2).
 - Supervisar y garantizar que los grados y rangos dan se expidan en pleno cumplimiento de las normas de grados y dan de la IJF. Un grado o rango dan solo puede ser reconocido oficialmente si lo otorga un miembro de la IJF y solo cuando se concede de conformidad con estas normas. Ninguna persona puede reclamar un grado o rango dan internacional a menos que haya sido expedido por un miembro de la IJF (Estatutos de la IJF, artículos 2 y 24.1).
 - Respetar los principios de la Carta Olímpica (Estatutos de la IJF, artículo 3.2).



Administración

7. Es responsabilidad de los miembros asegurarse de que sus datos de contacto estén actualizados en Judobase (*Estatutos de la IJF, artículo 8.5*).
8. Las UC presentarán a la IJF un informe anual sobre todas las actividades y el desarrollo del judo en sus continentes. Este informe deberá indicar el número de judocas y clubes por federación, el número de cinturones negros y una opinión sobre la cobertura mediática del judo (*Estatutos de la IJF, artículo 3.5*).

Congreso de Miembros

9. El congreso de miembros, o su equivalente (**en adelante: el Congreso**), se celebrará al menos una vez cada dos años (*Estatutos de la IJF artículos 7.1 y 8.1*).
10. Deberá estar compuesto por delegados elegidos por los miembros de la FN/UC. No se permite el voto por poder (*Estatutos de la IJF artículo 8.16*). No obstante, los miembros honorarios podrán asistir al Congreso y a otros eventos de los miembros en calidad de honorarios (*Estatutos de la IJF artículo 25.2*).
11. La convocatoria y el orden del día del Congreso se enviarán por escrito, a más tardar 30 días antes de la reunión. Los documentos clave, en particular el informe del presidente, el informe del secretario general, el informe financiero, las cuentas y el presupuesto propuesto, se enviarán a todas las partes pertinentes al menos 15 días antes de la fecha del Congreso (*según los Estatutos de la IJF, artículo 8.5*).
12. Antes de cada Congreso se constituirá una Comisión de Credenciales de Derechos de Voto para verificar los derechos de voto (*Estatutos de la IJF, 8.12*).
13. El quórum para la toma de decisiones en el Congreso estará compuesto por al menos un tercio (1/3) de los miembros (*Estatutos de la IJF, 8.15*).
14. Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple, excepto las modificaciones estatutarias y la disolución de la NF/CU, que requerirán una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos emitidos (*Estatutos de la IJF, artículos 26.1 y 34*).
15. El Comité Ejecutivo y representantes deben ser elegidos democráticamente por el Congreso (*Estatutos de la IJF, artículos 3.2 y 8.7*).
16. La FN/CU deben estar dirigidas, como mínimo, por un presidente, un secretario general (o un cargo equivalente con responsabilidades administrativas similares) y un tesorero general (*Estatutos de la IJF, artículo 11.4*).
17. Si el miembro no tiene su propio código ético, aplicará el código ético de la IJF. Si el código ético de la IJF no puede aplicarse, se aplicarán la Carta Olímpica del COI y el código ético del COI. El miembro también debe garantizar que los miembros del órgano de gestión no participen en ninguna votación en la que tengan un interés directo o indirecto en el asunto que se decide (*artículo 11.11 de los Estatutos de la IJF*). Se considera interés directo cuando la decisión tiene un efecto inmediato y específico sobre la persona (por ejemplo, derechos contractuales). Se considera interés indirecto cuando el efecto se produce a través de otra persona, entidad o circunstancia, pero sigue influyendo en el juicio o la posición de la persona (por ejemplo, intereses de familiares, empresas controladas).
18. Se deben levantar actas de todas las reuniones estatutarias, incluidas, entre otras, las del Congreso y las del Comité Ejecutivo (*Estatutos de la IJF, artículos 3.5, 8.26 y 15.2*).
19. El Congreso tendrá las siguientes facultades:
 - Aprobar los informes del Presidente, el Secretario General y el Tesorero General (*Estatutos de la IJF, artículo 8.3*).
 - Aprobar, modificar o rechazar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el ejercicio siguiente (*Estatutos de la IJF, artículo 8.3*).
20. Los miembros deberán ser verificadas por uno o varios auditores designados por el Comité Ejecutivo o por una empresa de auditoría independiente, de conformidad con la normativa del país (*Estatutos de la IJF, artículo 23*).



Congreso de la IJF

21. Solo los miembros están autorizados a nombrar y registrar a sus delegados para el Congreso de la IJF (*Estatutos de la IJF*, artículo 8.7).

Normas financieras (véase la disposición 19)

22. El miembro deberá justificar ante la IJF el uso de cualquier fondo o apoyo material recibido de la IJF (*Estatutos de la IJF*, artículo 3.3). Los fondos recibidos del COI u otros organismos se gestionarán de conformidad con las normas pertinentes del órgano rector.
23. Para garantizar la transparencia financiera, el miembro deberá, si así se le solicita, presentar sus estados contables y documentos justificativos a la IJF (*Estatutos de la IJF*, artículos 3.3 y 23).
24. Los estatutos del miembro deben especificar el comienzo y el final del ejercicio financiero (*Estatutos de la IJF*, artículo 21).

Disciplinario

25. El miembro deberá establecer una comisión disciplinaria independiente de su Comité Ejecutivo, que deberá respetar los derechos de defensa (*Código Disciplinario de la IJF*, artículo 2.1; *Estatutos de la IJF*, artículo 30.2).
26. Las decisiones disciplinarias pueden ser recurridas ante la IJF o ante el Tribunal Arbitral del Deporte (**en adelante, TAS**) (*Estatutos de la IJF*, artículo 29.1; *Código Disciplinario de la IJF*, artículos 40.1 y 43.1).

Disolución

27. La disolución de un miembro solo podrá ser decidida por un Congreso convocado a tal efecto y solo si la moción es aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos emitidos. En tal caso, se deberá informar sin demora a la Secretaría General de la IJF (*Estatutos de la IJF*, artículo 34).

Recomendaciones

28. Se recomienda que el órgano de gestión esté compuesto por miembros de ambos性 (hombres y mujeres) en proporciones al menos iguales a sus proporciones entre los atletas de judo del país.
29. La representación de género en los órganos de gobierno de las FN y UC miembros debe ser de al menos el 25 % para el género menos representado. (*Estatutos de la IJF*, artículo 11.2)
30. La FN reconocida por la IJF será la única autoridad facultada para organizar los campeonatos nacionales oficiales de judo y otorgar los títulos oficiales de campeón nacional reconocidos por la IJF. Otras organizaciones no podrán solicitar el reconocimiento de la IJF para eventos similares (*Estatutos de la IJF*, artículos 1.3, 3.2 y 4.3(b)).
31. El miembro deberá cumplir con el Código de la Agencia Mundial Antidopaje y las Normas Antidopaje de la IJF.
32. El miembro deberá cumplir con el Código del Movimiento Olímpico sobre la Prevención de la Manipulación de las Competiciones.
33. El miembro deberá proteger los datos personales de todas las personas bajo su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en materia de protección de datos.
34. El miembro deberá adoptar y aplicar una política de protección. Si el miembro no cuenta con su propia política de protección, deberá aplicar la Política de Protección de la IJF, de conformidad con la disposición n.º 1. Si un miembro ya cuenta con una política de protección, pero desea reforzar su aplicación y eficacia, también puede considerar la posibilidad de nombrar a un responsable de protección (o equivalente) encargado de la actividad de protección (**IOC Safe Sport Framework, IJF Safeguarding Policy**).



IJF Headquarters and Presidential Office

József Attila Street 1
Budapest 1051
Hungary
www.ijf.org

IJF General Secretariat

József Attila Street 1
Budapest 1051
Hungary
gs@ijf.org